

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 racciones MI y XMI, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja Califonnia Sur. RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Fideicomiso de Turismo La Paz, Baja California Sur.

COMISIONADA PONENTE:

Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

RR/107/2023-I.

RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTO el expediente número RR/107/2023-I, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente al rubro citada en contra del Fideicomiso de Turismo La Paz, Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve CONFIRMAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 030072623000004, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. <u>SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.</u> - En fecha veintínueve de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 030072623000004 y dirigida a la autoridad responsable Fideicomiso de Turismo La Paz, Baja California Sur, en la cual requirió:

"...Enlistar personas que han hecho viajes de trabajo dentro del país o al extranjero desde septiembre de 2021 a la fecha. Desglosar los montos que han recibido cada uno por concepto de viáticos y gastos de representación y la o las personas encargadas de autorizar los viajes (sic)..."

II. <u>RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.</u> - El once de abril de dos mil veintitrés, a través del oficio signado por la Licenciada Luz María Zepeda Esquerra, Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso de Turismo de La Paz, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente que precede, anexando tablas con los rubros que se muestran a continuación:







Nac/Intl.	Destino	Monto	Motivo de comisión	Autorizó
Nac	Los Cabos, BCS	\$4,400.00	Presencia de La Paz en el evento "LOS CABOS VIP SUMMIT 2021", que se llevará a cabo del 03 al 05 de noviembre 2021	Autorizado en Reunión ordinaria del Comité Técnico, efectuada el dia 12 de enero del 2021. Acuerdo FITUPAZ- 120121-02
Nac	Mérida, Yuc.	\$11,000.00	Presencia de La Paz en el evento "TIANGUIS TURISTICO MÉXICO, Mérida 2021", que se llevará a cabo del 16 al 19 de noviembre 2021 en Mérida, Yucatán.	Autorizado en Reunión ordinarla del Comité Técnico, efectuada el día 12 de enero del 2021. Acuerdo FITUPAZ- 120121-02
Inti	Houston y San Antonio, TX.	49,432.50	Gira de trabajo convocada por el Secretario Faderal de Turismo, el Lic. Miguel Torruco Marqués, en las estrategias "Operación Toca Puertas" y Reencuentro con mis Raices", que se realizarán en las ciudades de Houston y San Antonio, Texas, del 08 al 09 de diciembre 2021.	Autorizado en Reunión ordinaria del Comité Técnico, efectuada el día 12 de enero del 2021. Acuerdo FITUPAZ-120121-02

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACION DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. - El doce de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente RR/107/2023-I y turnándose a la Comisionada Ponente Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. - En catorce de abril de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable Fideicomiso de Turismo La Paz, Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por la parte recurrente antes citada.

V.- <u>EFECTIVOS APERCIBIMIENTOS Y FECHA PARA AUDIENCIA.</u> En fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente dictó acuerdo, en el cual hicieron efectivos los apercibimientos decretados a la autoridad responsable en el acuerdo de admisión, se le tuvo por perdido su derecho a rendir contestación y se presumieron como ciertos los hechos expresados por la parte recurrente en su escrito de interposición y en el mismo acuerdo se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de Ley.

VI.- AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se desahogó la Audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente



causa, la comisionada ponente, en la misma audiencia, dictó cerrada la instrucción y ordenó pasen a su vista los autos del expediente para dictar resolución que en derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la parte recurrente¹, en el sentido de:

"...El organismo omite mencionar la persona o personas encargadas de autorizar los viáticos y gastos de representación tal cual se presenta en mi solicitud. Debe existir un sujeto encargado de autorizar los viajes toda vez que existen personas realizando viajes que no corresponden con sus funciones (sic)..."

Se desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de información incompleta, respecto de la solicitud de acceso a la información pública folio 030072623000004, causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

V. La entrega de información incompleta, o que no corresponde a la solicitada; (...)

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que, en el caso este órgano garante advierta oficiosamente alguna causa de improcedencia o sobreseimiento.





CUARTO. – EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

• **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio de fecha once de abril de dos mil veintitrés, signado por la Licenciada Luz María Zepeda Esquerra, en su carácter de Títular de Transparencia del Fideicomiso de Turismo La Paz, Baja California Sur.

Por la autoridad responsable no se tuvieron pruebas ofrecidas.

Estas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica dentro de la audiencia de ley celebrada en el presente recurso de revisión, en este sentido, y toda vez que estas se encuentran relacionadas con los autos que integran el expediente en que se actúa, se les otorga valor probatorio para acreditar en cuanto a su alcance y contenido.

QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Precisado el acto reclamado con la presente causa y vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el siguiente sentido.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente:

"...El organismo omite mencionar la persona o personas encargadas de autorizar los viáticos y gastos de representación tal cual se presenta en mi solicitud. Debe existir un sujeto encargado de autorizar los viajes toda vez que existen personas realizando viajes que no corresponden con sus funciones (sic)..."

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es INFUNDADO ya que, al analizar el motivo de inconformidad expuesto por la parte recurrente, este órgano resolutor se avocó a realizar una búsqueda de las facultades y atribuciones conferidas a la autoridad señalada como responsable, encontrando en primer lugar que ésta se encuentra conformada mediante "Contrato de Fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago para el municipio de La Paz, Baja California Sur", en cuya Cláusula Cuarta, se establecen sus fines, encontrando en el punto número siete que, el Fiduciario por instrucciones expresas de su Comité Técnico tiene la facultad de realizar todos los actos, contratos y firma de todo tipo de documentos que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.



Continuando con el análisis que nos ocupa, este órgano resolutor advierte que, en la Cláusula Novena del "Contrato de Fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago para el municipio de La Paz, Baja California Sur", se establece que el Comité Técnico debe estar constituido por lo menos por cinco miembros propietarios: Presidente, Secretario, Primer vocal, Segundo vocal y Tercer vocal. Es decir, la facultad de realizar actos, contratos y firmas de documentos no recae en una sola persona, sino en un cuerpo colegiado denominado Comité Técnico. Las cláusulas mencionadas señalan:

Contrato de Fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago para el municipio de La Paz, Baja California Sur.

CUARTA. - FINES. Son fines en el presente fideicomiso los siguientes:

7. Que el fiduciario por instrucciones expresas del comité técnico realice todos los actos, contratos y firmas de documentos de todo tipo, que se requieran para el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, siempre previa solicitud por escrito del comité técnico por conducto de los delegados, que en su caso, nombre el propio comité.

NOVENA. - CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO: La fideicomitente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, designa un comité técnico, que estará integrado por lo menos por cinco miembros propietarios y uno o más suplentes por cada miembro propietario, que coadyuvarán con el fiduciario en el cumplimiento de los fines establecidos en el presente fideicomiso. Para los efectos de esta cláusula se designa a los integrantes del comité técnico a los siguientes:

PRESIDENTE: El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SECRETARIO: El Presidente de la Asociación de Empresas Hoteleras y Turísticas de la Paz, B.C.S. A.C.

PRIMER VOCAL: El Coordinador de Turismo del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO VOCAL: El Presidente del Consejo Municipal de Turismo y Ecología de la Paz, B.C.S.

TERCER VOCAL: Un represente de la Asociación de Empresas Hoteleras y Turísticas de La Paz, B.C.S. A. C.

De lo anterior, este órgano colegiado considera que la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable se ajusta a las especificaciones de la solicitud 030072623000004, ya que proporcionó a la entonces parte solicitante los nombres de las personas que han realizado viajes de trabajo dentro del país y en el extranjero en el periodo solicitado, así mismo, desglosó los montos por concepto de viáticos y precisó que éstos viajes fueron autorizados por el Comité Técnico, agregando incluso la fecha de sesión y número de acuerdo, por lo tanto, como ya se mencionó, la respuesta atiende de manera concreta todos y cada uno de los puntos que integran la solicitud de información.



Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los considerandos segundo, cuarto y quinto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 156 fracción VIII, 164 fracción III y 165 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente CONFIRMAR la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030072623000004 por parte del FIDEICOMISO DE TURISMO LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

Así mismo, con fundamento en los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia, se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Por último, con fundamento en el articulo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. – Se CONFIRMA la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030072623000004 por parte del FIDEICOMISO DE TURISMO LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, en los términos precisados en los considerandos segundo, cuarto y quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.



TERCERO. - Se previene a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Notifíquese a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.

DRA. REBECA LIZETTE BUENROSTRO QUTIÉRREZ COMISIONADA PRESIDENTA

LIC. CARLOS OSWALDO ZAMBRANO SARABIA COMISIONADO

MTRA. CYNTHIA VANESSA MACÍAS RAMOS SECRETARÍA EJECUTIVA